

J 5995/54

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de Utebo ANDRES VEL MESONADA, el 12 de marzo último en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley solicitados de las Autoridades de Utebo y Zaragoza fueron también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose en las contestaciones recibidas a los folios 5, 6, 8, 9, 10, 11, 15, 18, 21, 23 al 25 y 27 al 29.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 13, 14 y 19 los testigos propuestos a iniciativa de este instructor por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política-social del inculpado.

También prestaron espontáneamente declaración, en vista del requerimiento que se hizo en el anuncio de incoación, dos testigos cuyas declaraciones figuran a los folios 31 y 31 vuelto.

Dióse lectura de cargos e hicieronse las oportunas prevenciones al interesado, según diligencia al folio 32, quine en su consecuencia formulé escrito de descargo y proposición de prueba que con la practica correspondiente de la misma figura a los folios 37 al 45, 47, 47 vuelto, 49 y 50, presentando así misma relación jurada de bienes, que obra unida al folio 46.

Practicóse la tasación pericial de dichos bienes del encartado, cuyas diligencias correspondientes constan a los folios 34 vuelto y 35.

Según diligencia al folio 30 se publique el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia, no efectuándose en el del Estado a pesar de haberle interesado repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere que el expedientado ANDRES BET. MESONADA si bien se significó por su tendencia izquierdista promoviendo incidentes en tal sentido al advenimiento de la República, ello lo verificó con gran antelación a la fecha en que por disposición del artículo 1º de la Ley empieza a declararse la responsabilidad política, no habiendo pertenecido el encartado en ninguna época a partidos afectos al frente popular, ni desempeñado cargos en representación de los mismos, y si ha colaborado en forma destacada y en oposición a las actividades marxistas, con los elementos de orden, antes y después del 18 de Julio de 1936, habiendo mostrado su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, por lo que se considera que su actuación no se encuentra incurso en el artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, elevando, por tanto, el presente expediente sin responsabilidad.

Y así mismo se estima que el inculcado posee bienes propios tasados pericialmente en 19.100 pesetas y deudas por valor de 8.000 pesetas, teniendo a su cargo dos hijos menores sin ingresos propios y a su esposa que tiene bienes que ascenden aproximadamente a 23.300 pesetas.

No obstante ese Tribunal Superior, con su más elevado criterio, acordará lo que en justicia proceda.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1941.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

DILIGENCIA. En el mismo día se hace entrega de este expediente, que consta de cincuenta y un folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de atento oficio; certifico.